

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco,

Enero 9 de 1985

4417

POB: "REFORMA AGRARIA"
MPIO: TENOSIQUE
EDO: TABASCO
ACCION: AMPLIACION.

MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR DE TABASCO.

VISTO para resolver el expediente número 1169, relativo a la solicitud de DOTACION DE TIERRAS promovida por campesinos radicados en el poblado denominado "REFORMA AGRARIA", del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS:

DOTACION DE TIERRAS.- Por Resolución Presidencial de fecha 19 de agosto de 1964, se concedió en vía de DOTACION DE TIERRAS al poblado denominado "REFORMA AGRARIA", Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco una superficie de 2,225-00-00 hectáreas, para beneficiar a 105 campesinos capacitados en materia agraria.

SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDOS.- En decreto de fecha 10 de noviembre de 1981, campesinos

radicados en el ejido denominado "REFORMA AGRARIA", Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, solicitaron del C. Gobernador del Estado, tierras para satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas, señalando como presuntamente afectable el predio propiedad del señor MANUEL VILLANUEVA ALDECOA.

INSTAURACION.- La Comisión Agraria Mixta, por proveído del 31 de mayo de 1982 inició el trámite del expediente respectivo habiéndose registrado bajo el número 1169.

PUBLICACION.- En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, número 4150 del 19 de junio de 1982 se publicó la solicitud de ampliación de ejidos promovida por campesinos del poblado "REFORMA AGRARIA", Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco.

COMITE PARTICULAR EJECUTIVO.- Con las facultades que le concede la Ley Federal de Reforma Agraria, el Gobernador del Estado, expidió los nombramientos al Comité Particular del Poblado solicitante con fecha 29 de octubre de 1982, habiendo recaído en los CC. VIDAL MORENO JIMENEZ, PEDRO PABLO

DE LA CRUZ Y ARNULFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

DILIGENCIA CENSAL.- Mediante oficio número 1211 de fecha 28 de septiembre de 1982, la COMISION AGRARIA MIXTA comisionó al C. CARLOS CARDENAS VALENCIA, con el fin de que se trasladara al poblado denominado "REFORMA AGRARIA", del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, con el objeto de levantar el censo general agrario, comisionado que rindió su informe el 5 de agosto del mismo año, del cual se desprende: que instaló la junta Censal el 26 de septiembre y la clausuró el día 30 del mismo mes y año, con los siguientes resultados: número total de habitantes, 31; Jefes de hogar sin parcela, 4; solteros mayores de 16 años, 11; capacitados según junta, 15.

Que la inspección ocular llevada a cabo en las tierras con que fué dotado el ejido, se encuentra cultivadas de caña, pastizales, así como de maíz y frijol en temporales.

TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS.- Mediante oficio número 216 de fecha 16 de febrero de 1983, la Comisión Agraria Mixta comisionó al C. ALFARO SUCHITE ARA con el objeto de que se trasladara al poblado en cuestión y llevara a cabo trabajos técnicos informativos; el comisionado rindió su informe el 22 de marzo del mismo mes y año, en los términos siguientes

..VIAS DE COMUNICACION.- Los medios de transporte con que cuenta actualmente este poblado, son por vía terrestre, carretera asfáltica y camino de terracería.- **CONDICIONES CLIMATOLOGICAS,** esta región pertenece a la Zona Tropical del tipo "A", lluvioso y húmeda, misma que predomina en todo el Estado caracterizado por la temperatura media mensual, durante todo el año fluctúa entre los 18 y 20 C, con algunas precipitaciones fluviales en el año siendo las máximas en otoño, debido a la influencia de los ciclones tropicales y temporadas de lluvias.- **LOCALIZACION DEL GRUPO SOLICITANTE** - El grupo solicitante se encuentra radicado actualmente en el ejido "REFORMA AGRARIA", Municipio de Tenosique, Tabasco.- **LOCALIZACION DE LAS TIERRAS SOLICITADAS,** las tierras solicitadas se encuentran al Nor/Oeste del ejido "REFORMA AGRARIA", Municipio de Tenosique, Tabasco, a unos 23 kilómetros en línea recta de la cabecera Municipal.- **CALIDAD DE LAS TIERRAS,** la calidad de las tierras solicitadas por el grupo gestor son de agostadero de buena calidad, aptas para la ganadería y para la explotación agrícola.- **CONDICIONES AGROLOGICAS,** los suelos en esta región en lo que se refiere a

a las características geológicas del suelo, son del tipo areno-arcilloso un 80% y suelos de condiciones sascosas, osea tierras barriosa un 20% para labores agrícolas.- **TRABAJOS DE TOPOGRAFIA Y DE GABINETE,** los trabajos de topografía consistieron en la localización de las tierras solicitadas por el grupo petionario, realizado dichos trabajos con un aparato marca "NIKON", de aproximación 20" segundos en ambos; círculos para las distancias se utilizó una cinta de 50 metros, y lo de gabinete consistió en el cálculo de la poligonal levantada, resultando una superficie de 213-25-03 hectáreas, y acoplamientos de ejidos definitivos y pequeñas propiedades; todo esto quedando dentro del radio informativo de 7 kilómetros de afectación legal.- **UBICACION DE LAS TIERRAS SUSCEPTIBLES DE PROBABLE AFECTACION,** al efectuarse el reconocimiento de las tierras solicitadas por el grupo petionario, se llegó a la conclusión que éstas se encuentran al Nor/Oeste del ejido "REFORMA AGRARIA", Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, en donde se encuentran como presuntos propietarios de predios los que a continuación se mencionan: PREDIO DE NOMINADO "SAN DIEGO", propiedad de la C. JULIA CELORIO DE VILLANUEVA, con una superficie de 213-25-03, con escritura o documento de Terrenos Nacionales, fué inscrita a las 10:00 horas de fecha 2 de junio de 1965, bajo el número 3727 a folio 96 Libro de Entradas y a los folios 216 del Libro de Extractos, Volumen 26, quedando por dicho Contrato el predio número 5685 a folio 75 del Libro Mayor volumen 25, encontrándose dicha superficie en un 90% completamente acahualada, sin que exista causa de fuerza mayor que lo haya impedido para ser explotada en forma mayor que lo haya impedido para ser explotada en forma total o parcial o transitoriamente, todo esto con aproximadamente 5 a 6 años de no trabajarse, encontrándose los siguientes arbustos: estribo, gusano, popiste, guásimo, macuilis, comezuelo, casacarillo, guarumo, escobillo, ctajilote, tinto, crucetillo, etc., pico de loro, chapapul, jobo, todo esto con aproximadamente 15 a 20 centímetros de diámetros y una altura de 4 a 5 metros, encontrándose las siguientes enredaderas: zarza, mucal, bayil, y otras especies de bejucos, etc., encontrándose la superficie global acotada con 3 hilos de alambre de púas, en parte de MIGUEL PAZ DOMINGUEZ en perfectas condiciones, pero en parte de la C. antes mencionada, completamente deteriorada en partes caído a la tierra y el restante de la superficie o sea el 10% restante se encuentra sembrado con estrella de áfrica y postura natural en donde pastan 45 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor marcado con los fierros CV en donde existe también una casa techada de lámina de Zinc y setada de maderza acerrada o sea tablas y una corraleta acotada con 5 hilos de alambre de púas y postura de tinto y sus colindantes.

al Norte, con MIGUEL PAZ DOMINGUEZ; al Sur, con el ejido "EMILIANO ZAPATA", al Este, con el ejido "REFORMA AGRARIA", y al Oeste, con la propiedad de MIGUEL PAZ DOMINGUEZ.- DOCUMENTACION PRESENTADA, la documentación presentada de los predios que se encuentran colindantes de las tierras descritas anteriormente y dentro del radio de 7 kilómetros de afectación legal con lo que establece el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se notificó a los propietarios colindantes.- Predio LA UNION, propiedad del C. MIGUEL PAZ DOMINGUEZ, con una superficie de 274-62-07 hectáreas el Contrato contenido en el título federal a que se refiere el presente documento fue presentada a las 13 horas, bajo el número 3584 del Libro de Entradas a folios 403 y 404 del Libro de Extractos volumen 25 quedando afectado por dicho Contrato el predio número 5592 del Libro Mayor volumen 24 en donde se encuentra de la siguiente manera, completamente cultivado de zacate estrella de áfrica y zacate jarahua, todo acotado con 4 hilos de alambre de púas en donde pastan 180 cabezas de ganado vacuno en lo que es ganado mayor o sea de engorda, marcado con el fierro RC, y una casa de material, un corral, un tanque de bañar ganado y un corral.- Predio SANTA ELENA, propiedad del C. MIGUEL PAZ DOMINGUEZ, con una superficie de 79-89-35 hectáreas con escritura pública, fué inscrito a las 10:00 horas bajo el número 5175, folio 34, del Libro de Extractos y a folios del 1583 al 1587 del Libro de Extractos volumen 30 quedando afectado por dicho Contrato el predio número 6010 al folio 3 del Libro Mayor, volumen veintisiete. Encontrándose dicho predio completamente cultivado con estrella de áfrica y jarahua, acotado con 4 hilos de alambre de púas y postería de tinto; en donde pastan 50 cabezas de ganado de engorda marcadas con el fierro RE, Predio SAN JOSE, propiedad del C. DRUSO MALDONADO JIMENEZ, con una superficie de 379-91-94 hectáreas, con escritura pública, fué inscrito el 23 de marzo de 1974 a las 9:00 horas bajo el número 6982 al folio 165 del Libro de Entradas a folios 349 al 351 del Libro de Extractos volumen 35 quedando afectado por dicho Contrato el predio número 6990 a folio 205 del Libro Mayor volumen 31 encontrándose dicho predio cultivado con zacate jarahua, estrella de áfrica, elefante y acotado con 3 hilos de alambre de púas y postería de tinto y cocohite en donde pastan unas 150 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor, además cuenta actualmente con CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD número 206121 de fecha 5 de noviembre de 1979, publicado en el Diario de la Federación el día 29 de noviembre de 1979.- Predio PIEDRA SANTA, propiedad del C. JOSE MALDONADO JIMENEZ, con superficie de 356-39-38 hectáreas con escritura pública

de fecha 25 de marzo de 1974, el acto contenido en la escritura pública a las 9:00 horas bajo el número 6983 al folio 165 del Libro de Entradas al folio 165 del Libro de Entradas al folio 163 del Libro de Entradas a folio 16 al 354 del Libro de Extractos volumen 35 quedando afectado por dicho contrato el predio número 5510 al folio 140 del Libro de Mayo volumen 24; encontrándose dicho predio cultivado con zacate jarahua, estrella de áfrica, y acotado con 3 hilos de alambre de púas y postería de tinto y cocohite en donde pastan una 150 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor marcado con el fierro JN, cabe mencionar que existe un CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD a nombre del C. JOSE MALDONADO JIMENEZ que ampara el predio denominado PIEDRA SANTA con número 207153 de fecha 5 de diciembre de 1979, publicado en el Diario de la Federación el 22 de enero de 1980.- RADIO DE AFECTACION LEGAL, se elaboró un radio de afectación legal donde se localizan los siguientes ejidos definitivos; y pequeñas propiedades en explotación ganadera: "REFORMA AGRARIA", "EMILIANO ZAPATA", "BENITO JUAREZ", "SANTA ROSA", "REDENCION DEL CAMPESINO", "IGNACIO ALLENDE", "ULTIMA LUCHA", y "COLONIA XOTAL", pequeñas propiedades como son las de EZEQUIEL ARA ZETINA, MIGUEL PAZ DOMINGUEZ, BRAULIO RAMOS CRUZ, JOSE MALDONADO JIMENEZ.- O P I N I O N .- El suscrito comisionado es de la opinión de que resulta una probable afectación para satisfacer las necesidades agrarias en vía de AMPLIACION DE TIERRAS para el grupo petionario el predio SAN DIEGO, propiedad de la C. JULIA CELORIO DE VILLANUEVA, con una superficie de: 218-25-03 hectáreas, ya que hasta la presente fecha se encuentra acahualada en un 90%, cabe mencionar que existe constancia del Agente Municipal del lugar de fecha 16 de febrero del presente año, donde se certifica la falta de explotación del citado predio.."

NOTIFICACIONES.- Mediante oficios números 210 al 212, 264, 267, 268, 270, 294 y 300 fechados el 16 de febrero de 1983, y 5784 del 15 de agosto de 1984, se comunicó sobre el particular a los propietarios, con el fin de que presentaran los documentos y planos con los que acrediten la propiedad de los predios rústicos.

PRUEBAS Y ALEGATOS.- Obra en autos que los CC. JULIA CELORIO DE VILLANUEVA; MIGUEL A. PAZ DOMINGUEZ, DRUSO MALDONADO JIMENEZ, JOSE MALDONADO JIMENEZ, MERCEDES TORRUCO VDA. DE VILLANUEVA, JOSE MALDONADO IZQUIERDO, JAIME PEREZ MOSQUEDA, JAIME FRANCISCO PEREZ MARQUEZ, proporcio-

naron fotocopias de planos y escritura con que amparan sus propiedades, concediéndoseles el derecho de audiencia.

REINSPECCION OCULAR.- Mediante oficio número 2837 de fecha 3 de julio de 1984, se comisionó al C. GELIO EDGARDO MAGAÑA VILLA, con el fin de que se trasladará al predio propiedad de la señora JULIA CELORIO DE VILLANUEVA, ubicado en la Municipalidad de Tenosique, el comisionado rindió su informe el día 5 del mismo mes y año señalado del que se desprende:

"...al respecto manifiesto a usted que me trasladé al poblado de referencia, así como al predio propiedad de la señora JULIA CELORIO DE VILLANUEVA en compañía de los CC. VIDAL MORENO JIMENEZ, AUDONIEL ROGER RAMIREZ, JULIO BALAN NAHUÁTL, MARCELINO PABLO CRUZ, ENRIQUE PABLO CRUZ, EPIFANIO FLORES LOPEZ, CANDILARIO PEREZ FELIX y otros campesinos solicitantes del núcleo gestor, manifiesto asimismo que trato de localizar a la propietaria del predio sin poderlo conseguir, manifestaron los vecinos del lugar que radica en el Municipio de Balancán, así mismo tratamos de entrevistarnos con el encargado sin poderlo conseguir ya que no se encontraba en esos momentos; seguidamente se procedió a hacerlo el recorrido en el predio tantas veces mencionado, habiéndose cerciorado que efectivamente siguen prevaleciendo las causas de falta de explotación que invoca el comisionado ALFARO SUCHITE ARA, con la salvedad de que no es cierto de que un 90% esté acahualado sino esto es un 70% de falto de explotación con vegetaciones como palo gusano, cascarilla guasimo, enredadera de la clase bejuco loco así como palo de majagua, esta vegetación se ha desarrollado aproximadamente de 10 a 12 metros de altura, lo que significa que ha estado abandonado desde hace más de 2 años consecutivos sin que medie causa de fuerza mayor que impide su explotación parcial en forma transitoria o permanente.

"El 30% restante de la superficie se encuentra en explotación ganadera con pastura natural y yerbas conocidas con el nombre de malva de puerco, donde pastan aproximadamente 54 cabezas de ganado mayor con el fierro CV de la raza criollo-Indu brasil. En la superficie en donde pasta el citado ganado es la parte más alta del predio, sin que existan indicios algunos de que se metan al acahual, la calidad de las tierras es agostadero de buena calidad.

La opinión de este comisionado es en el sentido que las condiciones expresadas por el C. ALFARO SUCHITE ARA en su informe del 22 de marzo de 1983, continúa prevaleciendo con sus excepciones ya expresadas.

DICTAMEN DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.- Fue emitido y aprobado en sesión de fecha 28 del mes de septiembre de 1984 en los siguientes términos,

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Es procedente la acción de AMPLIACION DE EJIDO promovida por campesinos radicados en el poblado denominado "REFORMA AGRARIA", Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se dota de tierras por concepto de primera AMPLIACION DE EJIDO al poblado denominado "REFORMA AGRARIA", Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, con una superficie de 126-85-03 Has. de terrenos de agostadero de buena y mala calidad que se tomarán del predio denominado "San Diego", propiedad de la señora JULIA CELORIO DE VILLANUEVA, superficie que se detinara para los usos colectivos de los 15 campesinos capacitados que arrojó el censo agrario, dejándose la superficie necesaria para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

TERCERO. Expídanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los 15 campesinos capacitados, cuyos nombres se mencionan en el considerando III del DICTAMEN correspondientes, así como el de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, con fundamento en lo expresado en los artículos 69 y 104 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Tomado en consideración todos los elementos detallados en el cuerpo del presente, se llega a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

I.- Que el núcleo peticionario tiene capacidad para ejercitar la acción de AMPLIACION DE EJIDOS; al comprobarse que en él radican 15 campesinos que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 197 fracción II, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.- Se dió cumplimiento a los requisitos de los artículos 272 y 275 de la Ley Agraria invocada, por

haberse publicado la solicitud de AMPLIACION DE EJIDO en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y notificado a los propietarios de los predios presuntamente afectables, mediante oficios que se dirigieron a los cascos de las fincas donde se les informa sobre el particular.

Se suple cualquier deficiencia en cuanto a notificaciones, con la comparecencia de los propietarios de los predios, con los documentos de prueba presentadas y que obran en autos, concediéndoseles el derecho de audiencia consagrado en los artículos 14 y 16 constitucionales.

III.- Al efectuarse el censo agrario conforme al artículo 285 fracción I de la Ley Agraria invocada, resultó un total de 15 campesinos capacitados, cuyos nombres son:

NUM.	NOMBRES.
1.-	JOSE MANUEL MORALES VAZQUEZ.
2.-	ARNULFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
3.-	JOSE HERNANDEZ CABRALES.
4.-	HECTOR HERNANDEZ PEREZ.
5.-	CARMEN MUÑOZ JIMENEZ.
6.-	VIDAL MORENO JIMENEZ.
7.-	JOSE LUIS HDEZ. GALVEZ.
8.-	PEDRO PABLO DE LA CRUZ.
9.-	MARCELINO PABLO DE LA CRUZ.
10.-	ARCIDES JIMENEZ MIRANDA.
11.-	JESUS GOMEZ GOMEZ.
12.-	EPITANIO FLORES LOPEZ.
13.-	AUDAVIEL ROSAS RAMIREZ.
14.-	CRUZ PABLO DE LA CRUZ.
15.-	ENRIQUE PABLO DE LA CRUZ.

IV.- Que se llevaron a cabo los trabajos técnicos informativos, habiéndose levantado el radio legal de afectación de 7 kilómetros, así como el plano proyecto de localización con lo que se dió cumplimiento con lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Agraria invocada.

V.- Que analizados lo trabajos técnicos informativos rendidos por el comisionado ALFARO SUCHITE ARA, según se desprenden de su informe rendido el día 22 de marzo de 1983, así como de la reinspección ocular practicada por el C. GELIO EDGARDO MAGAÑA VILLA, del 5 de julio de 1984, se llegó a la conclusión que

dentro del radio legal de afectación existen pequeñas propiedades en explotación agrícola y ganadera que se encuentran ajustadas a los requisitos señalados en los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo se desprenden del informe aludido, que dentro del radio de afectación se localizó un predio rústico propiedad de la señora JULIA CELORIO DE VILLANUEVA con superficie de 213-25-03 hectáreas de terrenos de agostadero de buena y mala calidad, amparado con título de propiedad número 3740 expedido el 17 de noviembre de 1964 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 3727 a folio 96 del Libro de Entradas y a folios 216 del Libro de Extractores volumen 5685 a folio 75 del Libro Mayor volumen 25. Este predio se encontró falto de explotación aproximadamente en un 90% acahuallado, con arbustos oriundos de la región como son estribo, gusano, papiste, guásimo, maculis, cornezuelo, cascarrillo, guarumo, escobillo, cuajilote, tinto, y otros, así como zarza, mical, y ballil; con lo que se demostró que se encuentra abandonado y sin trabajar desde hace mas de dos años consecutivos sin que haya existido causa de fuerza mayor que impidiera su explotación ya sea total o parcialmente, asimismo se desprende que en dicho predio pastan 54 cabezas de ganado mayor y menor en el 10% restante de la superficie, la que se encuentra cultivada con pastura denominada estrella de áfrica y natural, en donde existe una causa techada de lámina de zinc, una corraleta de 3 hilos de alambre de púas y posteria de tinto.

Por lo anterior es de considerarse que el predio citado resulta afectable en una superficie de 126-85-03 Has. de terrenos de agostadero de buena y mala calidad, por contravenir las disposiciones contenidas en la fracción XV del artículo 27 constitucional y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ambos aplicados a contrario sensu, al haberse dejado de explotar por más de dos años consecutivos sin mediar causa alguna.

Considerando que el predio de referencia se encuentra explotando en un 10% aproximadamente y tomando en consideración que el coeficiente de agostadero para dicha zona es de 1.60 hectáreas por cabeza de ganado, y al comprobarse que en el existen 54 cabezas de ganado resulta inafectable para la presente acción agraria la superficie de 86-40-00 Has. de terrenos de agostadero de buena calidad, ajustado a las disposiciones contenidas en los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

VI.- Que es procedente ampliar al ejido denominado "REFORMA AGRARIA", Municipio de Tensi-que, Estado de Tabasco, con una superficie de: 126-85-

03 Hs. de terrenos de agostadero de buena y mala calidad que se tomarán del predio rústico denominado "San Diego" propiedad de la señora JULIA CELORIO DE VILLANUEVA, dicha superficie se destinará con fundamento en lo establecido en el artículo 180 de la Ley Federal de Reforma para los usos colectivos de los 15 campesinos capacitados que arrojó el censo agrario, debiéndose destinar la superficie necesaria para la creación de la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, con base en lo ordenado en el artículo 104 de la Ley Agraria, en vigor, dentro del área de mejor calidad; la superficie afectada se localizará de conformidad al Plano Proyecto que se anexa

VII. Se confirma en todas sus partes el DICTAMEN emitido y aprobado por la Comisión Agraria Mixta, en sesión de fecha 26 del mes de septiembre de 1984.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículos 283 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dictan los siguientes,

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente la acción de AMPLIACION DE EJIDOS promovida por campesinos radicados en el poblado denominado "REFORMA AGRARIA", del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se confirma en todas y cada una de sus partes el DICTAMEN emitido y aprobado por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en sesión de fecha 28 de septiembre de 1984.

TERCERO.- Se concede en vía de AMPLIACION DE EJIDOS al poblado "REFORMA AGRARIA", del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, una superficie de 126-85-03 hectáreas de terrenos de agostadero de buena y mala calidad que se tomarán del predio denominado "San Diego" propiedad de la señora JULIA CELORIO DE VILLANUEVA, superficie que se destinará para los usos colectivos de los 15 capacitados que arrojó el censo agrario, dejándose la superficie necesaria para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

CUARTO.- Expídanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios con fundamento en lo ordenado por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Remítase el presente MANDAMIENTO a la Comisión Agraria Mixta y ejecútase en los términos del artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Placio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.
Gobernador de Tabasco.

LIC. JOSE E. BELTRAN HERNANDEZ.
Secretario de Gobierno.

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "LA AZUCENA", del Municipio de H. Cárdenas, del Estado de Tabasco.

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de 11 de junio de 1968, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado, ampliación de tierras, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutaban, Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 23 de noviembre de 1968, surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley del 7 al 10 de diciembre de 1968, arrojando un total de 174 capacitados en materia agraria, anotándose además 385 cabezas de ganado mayor y 311 de menor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 23 de julio de 1969 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 29 de julio de 1969 dictó su Mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata con 1.500-00-00 Hs. de terrenos de agostadero inundable, propiedad de la Nación y las cuales se destinarán para usos colectivos del poblado solicitante, dejándose a salvo los derechos de los 174 campesinos capacitados

que arrojó el censo por lo que se refiere a tierras de labor. La posesión provisional se otorgó el 8 de septiembre de 1969, habiéndose efectuado el deslinde correspondiente el 10 de abril de 1970.

RESULTANDO TERCERO:- Revisados lo antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de 6 de septiembre de 1939, se dotó al poblado de referencia con 3, 150-00; 00Hs. por concepto de dotación para beneficiar a 125 campesinos capacitados, que efectivamente son 174 capacitados con derecho a la acción intentada y que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resultan legalmente afectables 1,500-00-00 Hs. de agostadero laborable que se pueden tomar de terrenos propiedad de la Nación.

Los nombre de los 174 capacitados, son los siguientes:
 1.- Rosario Espinoza Cruz, 2.- Luis Alvarado Rodriguez, 3.- Luis Espinoza de Lot, 4.- Mariano Espinoza Osorio, 5.- Sandino Córdoba Córdoba, 6.- José Espinoza de Lot, 7.- Marcelo Espinoza Méndez, 8.- Marciano Espinoza Méndez, 9.- Eberto Espinoza Méndez, 10.- Mario Osorio López, 11.- Angel cupil Ovando, 12.- Efrain Cupil Frías, 13.- Galación Pérez Ulloa, 14.- Gilberto Córdoba Ulloa, 15.- Atenor Casanova, 16.- Ismael Casanova Granier, 17.- Angel Casanova Granier, 18.- Octavio Frías Alejandro, 19.- Arturo Frías Hernández, 20.- Marco Frías Hernández, 21.- Luis Osorio Morales, 22.- Félix Córdoba Córdoba, 23.- Jacinto Sánchez López, 24.- Salvador Córdoba Rodríguez, 25.- Manuel Córdoba Sánchez, 26.- Carmen Ulloa Pérez, 27.- Marco Osorio Morales, 28.- Ismael Osorio Córdoba, 29.- Paulino Hdez. de la Cruz, 30.- José L. Hernández Izquierdo, 31.- Paulino Izquierdo Broca, 32.- Manuel Villegas Jiménez, 33.- Manolo Villegas Reyes, 34.- Alvaro Martínez Pérez, 35.- Juan Hernández Domínguez, 36.- Constantino Hernández Hdez., 37.- José Ma. Hernández Candelero, 38.- Roberto Jiménez Segovia, 39.- Alvaro Méndez López, 40.- Felipe Carrillo Alejandro, 41.- Canuto Martínez Pérez, 42.- Jesús Sánchez Ramírez, 43.- Jacinto Sánchez López, 44.- Salvador Cordoba Rodríguez, 45.- Manuel Córdoba Sánchez, 46.- Carmen Ulloa Pérez, 47.- Francisco Ulloa Ulloa, 48.- Joaquín Pérez Ulloa, 49.- Hernán Pérez Hernández, 50.- Marco Pérez Hernández, 51.- Hipólito Ramos Jiménez, 52.- Esteban Alcudia Hernández, 53.- Juan Hernández Ramos, 54.- Adán López de la Cruz, 55.- Amadeo de Lot Ramos, 56.- Isabel Espinoza Alcudia, 57.- Francisco Osorio Cruz, 58.- Juan Osorio Hernández, 59.- Lidio Córdoba González, 60.- Roberto Córdoba Osorio, 61.- Lázaro Osorio Morales, 62.- Simón Osorio León, 63.- Galindo Izquierdo Maga-

ña, 64.- Allende Izquierdo Osorio, 65.- Héctor Méndez López, 66.- Alejandro Méndez Hidalgo, 67.- José Sánchez Ramírez, 68.- Heriberto Sánchez Jiménez, 69.- Carmela Ramirez López Vda., 70.- Antonio de la Cruz Ramírez, 71.- Jesús de la Cruz Ramírez, 72.- Porfirio Osorio López, 73.- Pedro Leon Olán, 74.- Maximino León Alcudia, 75.- Joel León Alcudia, 76.- Juventino Frías Morales, 77.- Manuel Montiel Alamilla, 78.- Eloíso Cardona, 79.- Valentín León Cruz, 80.- Donaciano de la Cruz, 81.- Asunción de la Cruz Jiménez, 82.- Antonio de la Cruz Jiménez, 83.- Juan de la Cruz Jiménez, 84.- Sebastián Osorio Cruz, 85.- José Osorio Arias, 86.- Abensain López Ascencio, 87.- José Hernández Ramos, 88.- Natividad Arias Martínez, 89.- Lorenzo Arias Martínez, 90.- Rosalino Arias Martínez, 91.- Manuel Arias Martínez, 92.- Andrés de Dios Arias, 93.- Andrés de Lot Ramírez, 94.- Ruben Pérez Osorio, 95.- Ataulfo Méndez López, 96.- Alvaro Osorio Pérez, 97.- Refugia Pérez López, Vda., 98.- Pedro Pérez Hernández, 99.- César Méndez Candelero, 100.- Rosalino Méndez Rodríguez, 101.- Francisco García Alejandro, 102.- Ricardo Sánchez Santos, 103.- Moises Sánchez Jiménez, 104.- Salatiel Reyes Cruz, 105.- Héctor Córdoba Domínguez, 106.- Ovet Córdoba Castellanos, 107.- Francisco Rivera, 108.- Eladilo Hernández López, 109.- Amador Rivera Domínguez, 110.- Abraham Córdoba, 111.- Gonzalo Hernández Candelero, 112.- Alfredo Córdoba Segovia, 113.- Miguel Candelero García, 114.- Marcos Osorio Morales, 115.- Ismael Osorio Córdoba, 116.- Ismael de la Cruz Hernández, 117.- Juan Almeida Sánchez, 118.- Crescencio Almeida Sánchez, 119.- Demesio Córdoba Córdoba, 120.- Octavio Osorio Cruz, 121.- Pedro Aguilar García, 122.- Carmen Aguilar Córdoba, 123.- Manuel Hernández 124.- Abenamar Alvarado, 125.- Cirilo Pérez Chablé, 126.- Lucía Barahona, 127.- Ventura Barahona, 128.- Antonia Córdoba Hernández Vda., 129.- José García Córdoba, 130.- Honorato Domínguez Pérez, 131.- Eladio Osorio Arias, 132.- Fausto Hernández Osorio, 133.- Cristobal Martínez Pérez, 134.- Angel Córdoba Jiménez, 135.- Jesús Arias Ulloa, 136.- Armando Méndez, 137.- José Eligio Arias, 138.- Lázaro Velázquez Aquino, 139.- Miguel Velázquez Méndez, 140.- Antonio Hernández Ramos, 141.- Julián Hernández Ramos, 142.- Dominga Rodríguez Vda., 143.- Tanislao Izquierdo, 144.- Isabel Izquierdo García, 145.- Agustín Rodríguez, 146.- Carmen Hernández Hernández, 147.- Plutarco Rodríguez, 148.- Tomas Jiménez Ulloa, 149.- Laureano Jiménez Rodríguez, 150.- Valdemar Pérez Leyva, 151.- Arcenio Pérez Leyva, 152.- Leonel Sánchez Pérez, 153.- José Alcudia Gil, 154.- Santiago López de la Cruz, 155.- Eleazar Cardona, 156.- Amadec

Córdova Ovando, 157.- Marcelo Osirio Pérez, 158.- Juana Izquierdo, 159.- Saúl Córdova Collado, 160.- Celerino Arévalo Jiménez, 161.- Gonzalo Rodríguez de la C., 162.- Natividad Carrillo, 163.- José Carrillo López, 164.- Fernando Osorio Morales, 165.- Bernardo Osorio Morales, 166.- Tomás Chable, 167.- Francisco Alcudia Ricardi, 168.- Saúl Alcudia López; 169.- Isidro Alcudia López, 170.- Mario Santos Osorio, 171.- Procelito Perez López, 172.- Margarito Jiménez Domínguez, 173.- Domingo Pérez Mezquite, 174.- Fidelia Ulloa Domínguez Vda.

Con los elementos anteriores y habiéndose ajustado el expediente a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- El derecho del poblado peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 174 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y que las que les fueron concedidas por dotación, están totalmente aprovechadas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Atendiendo a que los terrenos legalmente afectables en este caso son los mencionados en el Resultado Tercero de esta Resolución; atendiendo asimismo a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado LA AZUCENA, con una superficie de 1,500-00-00 Hs. de agostadero laborable, en 1,480-00-00 Hs. se consideran 74 unidades de dotación de 20-00-00 Hs. cada una, para beneficiar a igual número de capacitados 20-00-00 Hs. restantes se destinarán para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer dejándose a salvo los derechos de 100 campesinos restantes, por lo que a tierra se refiere. la selección de los 74 campesinos beneficiados con esta Resolución con unidad de dotación se llevará a cabo en Asamblea General de Ejidatarios de acuerdo con lo previsto por el artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria debiendo modificarse el Mandamiento del Gobernador del Estado en cuanto a la forma de distribución de las tierras concedidas y a la calidad de las mismas.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivos de mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 103, 104, 105, 195, 197, 203, 204, 205, 207, 208, 223, 224, 241, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 29 de julio de 1969.

SEGUNDO.- Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado LA AZUCENA, Municipio de H. Cárdenas, del Estado de Tabasco, por concepto de ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 1,500-00-00 Hs. UN MIL QUINIENTAS HECTAREAS de agostaderos laborales que se tomarán de terrenos propiedad de la Nación; superficie que será distribuida en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución.

la anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiados con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.- En Asamblea General de Ejidatarios se llevará a cabo la selección de los 74 capacitados beneficiados con esta Resolución con unidad de dotación, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Expídanse a los 74 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la unidad agrícola industrial para la mujer los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Se dejan a salvo los derechos de los 100 capacitados³ restantes por lo que a tierras se refiere.

SEXTO.- Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEPTIMO.- Publíquese en el diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado LA AZUCENA, Municipio de H. Cárdenas, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ

CUMPLASE:

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
AGRARIOS Y COLONIZACION.

AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA

Con esta fecha se registro esta resolución en la Secretaría de la Presidencia

México, D. F., a 14 de diciembre de 1972

EL OFICIAL MAYOR

LIC. PEDRO VAZQUEZ COLMENARES

CERTIFICO: Que la presente es copia de la copia fotostática que se encuentra glosada en el expediente respectivo en el archivo de esta Delegación

Villahermosa, Tab., a 5 de Diciembre de 1984

EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado LA FLORIDA, del Municipio de Nacajuca, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de 20 de abril de 1962, vecinos de la Ranchería "Tres Pueblos" solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de ejido, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades, manifestando en la misma solicitud el deseo de que el trámite se siga con el nombre de la FLORIDA turnada la instancia a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inicio el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 9 de mayo de 1962 surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 22 de diciembre de 1974 y arrojó un total de 25 capacitados en materia agraria, anotándose además 27 cabezas de

ganado mayor y 15 de menor, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDOS SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta aprobo su dictamen el 3 de septiembre de 1975 y lo sometio a la consideración del C. Gobernador del Estado quien el 10 de septiembre de 1975 dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con 108-00-00 Has. de Terrenos de agostaderos de mala calidad propios para la ganadería, tomando de terrenos baldíos propiedad de la Nación, debiendo destinarse la superficie dotada para uso comunales de los campesinos beneficiados. La posesión provisional se otorgo el 28 de octubre de 1975.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizados las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de los siguientes. de la revisión efectuada al censo, se tiene que son 24 los capacitados con derecho a la accion intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor, resultan afectables 108-00-00 Has. de agostadero de mala calidad, que se pueden tomar de terrenos baldíos propiedad de la nación, de acuerdo con lo que establecen los artículos 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Los nombres de los 24 capacitados son los siguientes:

1.- Oscar Pérez Esteban, 2.- Manuel Pérez Esteban, 3.- Lorenzo Hernández Ramon, 4.- Nicandro Pérez Pérez, 5.- Conrado Hernández Ramón, 6.- Antonio Hernández Cruz, 7.- José Reyes Esteban, 8.- Prudencia de la Cruz Pérez, 9.- Gregorio Hernández Alejandro, 10.- Carmen Hernández López, 11.- Jaime Hernández Ramón, 12.- José A. Isidro Pérez, 13.- Amador de la Cruz Pérez, 14.- Carmen Hernández Alejandro, 15.- Francisco Rodríguez S., 16.- Juan Rodríguez Cruz, 17.- Tomás Rodríguez Cruz, 18.- Teodoro Santiago Hernández, 19.- Hilario Luciano de la Cruz; 20.- Juan Santiago Hernández, 19.- Hilario Luciano de la Cruz, 20.- Juan Santiago Hernández, 21.- Teofilo Santiago Pérez, 22.- Carmelinda Luciano Hernández, 23.- Enrique Pérez Chan y 24.- Dionisio López Isidro.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis

meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que no se encuentra dentro de los casos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor y que en el mismo radican 24 capacitados en materia agraria que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultando tercero de esta resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado LA FLORIDA, con superficie total de 108-00-00 Has. de agostaderos de mala calidad, en la que reservarán las superficie necesaria para constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la zona urbana del poblado destinándose la superficie restante para uso colectivos de los 24 capacitados beneficiados a los que se dejan con sus derechos a salvo en cuanto a unidades individuales de dotación se refiere debiendo modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado en cuanto a la distribución de la superficie concedida y número de capacitados.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 69, 90, 101, 103, 195, 200, 203, 204, 205, 207, 223, 224, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de fecha 10 de septiembre de 1975.

SEGUNDO.- Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado LA FLORIDA, municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, por concepto de dotación definitiva de ejido, una superficie de 108-00-00 Has. CIENTO OCHO HECTAREAS de agostadero de mala calidad que se tomaran de terrenos baldíos propiedad de la Nación, y que se distribuiran en la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará al poder del poblado beneficiados con todas sus acciones usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.- Expídanse a los 24 capacitados beneficiados con esta resolución, a la unidad agrícola

industrial para la mujer y a la escuela del lugar, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

CUARTO.- Se dejan a salvo los derechos de los 24 capacitados beneficiados, en cuanto a unidades individuales de dotación se refiere.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamientos de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede dotación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado LA FLORIDA, municipio de Nacajuca, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

FELIX BARRA GARCIA

Con esta fecha se registro esta resolución en la Secretaría de la Presidencia.

México, D. F. noviembre 27 de 1976.

EL OFICIAL MAYOR

CERTIFICADO: Que la presente es copia de la fotocopia que se encuentra glosada en el expediente respectivo en el archivo de esta Delegación.

Villahermosa, Tab., a 30 de Noviembre de 1984

EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO:

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

SECRETARIA DE GOBIERNO.- DIRECCION DE -
ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades conferidas por el artículo 56, fracciones I, VI y XXXIX de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: El Plan Nacional de Desarrollo establece que un programa nacional de seguridad pública, dentro del régimen de división de poderes y autonomía de los niveles de gobierno, supone la efectiva coordinación, con respeto a las relativas atribuciones, del considerable número de órganos públicos y de los distintos niveles de gobierno llamados a intervenir.

Tomando en cuenta los problemas que en la actualidad enfrentan los procesos de seguridad pública y administración de justicia, así como las decisiones políticas, los siguientes: revisar a fondo el sistema normativo nacional y asegurar verdaderamente el acceso general de los individuos y grupos a la justicia y legalidad constitucionales, en su doble proyección individual y social, estableciendo canales idóneos para la participación ciudadana; concertar objetivos y acciones entre los diversos poderes y niveles de gobierno; incrementar, según las circunstancias lo requieran, el número de órganos dedicados a la preservación de la seguridad pública y a la procuración y administración de justicia; elevar la calidad profesional de quienes intervienen en estas actividades, mediante sistemas adecuados de incorporación, perfeccionamiento y permanencia en el servicio; y apoyar ampliamente las tareas públicas en este sector con recursos presupuestales adecuados que permitan un desempeño eficiente, profesional y respetable por parte de los correspondientes servidores públicos.

SEGUNDO: El Gobernador del Estado, Lic. Enrique González Pedrero, ha sostenido que "nuestros conciudadanos saben que el uniforme no hace al policía, sino la actitud de servicio, el profesionalismo responsable: el

dominio del oficio. Estos factores deben determinar el ingreso del personal a la Dirección de Seguridad Pública del Estado. No se trata sólo de adquirir uniformes y de reclutar personal venga de donde venga, sino de encargar el cuidado de los ciudadanos a un policía profesional y, a la vez, de encontrar correspondencia a este esfuerzo por parte de la sociedad civil..."

"...Mientras más política hagamos, menos necesidad tendremos de policía. Me explico: en cuanto más penetre la acción del Estado en la creación de empleos, en la producción y la productividad, en la calidad de vida que ofrezcamos a nuestros ciudadanos en materia de educación y cultura, en suma, en desarrollo social, menos delincuentes tendremos. Eso quiere decir que más política equivale a menos policía".

Tercero: La iniciativa para crear el Consejo Consultivo Estatal de Seguridad Pública, asimila pues, el propósito nacional para elevar el nivel del servicio de seguridad pública, y la filosofía política de nuestro Gobernador en esta materia. Se trata de que la sociedad civil sea copartícipe del Gobierno en la solución integral de una problemática que nos involucra a todos.

Es urgente desterrar añejos vicios del sistema policíaco como son: abusos de autoridad, torturas y malos tratos como métodos de investigación, privaciones ilegales de la libertad, allanamientos domiciliarios, etc. Esto debe transformarse estableciendo sistemas y técnicas de operación entre los distintos órganos de policía, instrumentando mecanismos formales de coordinación, a fin de impulsar su desarrollo científico y tecnológico.

No menos importante es el objetivo del Consejo para promover, apoyar y coordinar la realización de estudios e investigaciones que se efectúen en materia de seguridad pública; apoyar la creación del sistema nacional del registro único de identificación criminal; difundir los derechos y obligaciones de la ciudadanía en materia de seguridad, así como las atribuciones de los órganos de policía; y estudiar y proponer medidas para mejorar las condiciones económicas y de trabajo de los policías para dignificar su tarea.

Este Consejo tendrá vigencia a través de un Comité Permanente del Consejo Consultivo que incluirá la participación activa de los CC. Presidentes Municipales y de la Procuraduría General de Justicia.

La iniciativa representa un esfuerzo más en el proceso de renovación moral nacional, y una clara

posición del Estado de Tabasco en su vinculación a la problemática nacional, conforme al compromiso contraído a nivel nacional y estatal por Miguel de la Madrid y Enrique González Pedrero, en su calidad de candidatos a Presidente de la República y Gobernador del Estado, respectivamente, durante la consulta popular llevada a cabo en territorio nacional y que constituyó una verdadera demanda ciudadana; de aquí la importancia de este Consejo Consultivo Estatal de Seguridad Pública.

Cuarto: En uso de las facultades concedidas al Congreso por la Constitución Política Local, en sus fracciones I y VI, para legislar en materia de seguridad pública y por el artículo 53 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0350

Artículo único: Se aprueba en todas y cada una de sus partes, el Consejo Consultivo Estatal de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.- Se crea el Consejo Consultivo Estatal de Seguridad Pública, como un organismo - normativo, técnico y de consulta, que coordinará la planeación, organización, operación y control del programa de Seguridad Pública.

ARTICULO 2o.- El Consejo Consultivo Estatal de Seguridad Pública, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Analizar con amplitud la problemática estatal de Seguridad Pública, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución;

II.- Apoyar la elaboración de planes y programas estatales, regionales y municipales de seguridad, y vincularlos con los objetivos del programa nacional de seguridad pública.

III.- Proponer al Ejecutivo del Estado, dentro del marco del Plan Estatal de Desarrollo, la celebración y modificación de acuerdos de coordinación en materia de seguridad pública con los Gobiernos municipales;

IV.- Fijar las medidas o mecanismos apropiados para que las fuerzas de seguridad pública ajusten su actuación a la Ley, para que sea un instrumento y un ejemplo del estado de derecho, adoptando las medidas que sean necesarias para lograrlo;

V.- Determinar las normas y procedimientos para establecer el sistema de quejas ciudadanas, que permitan atender y tramitar las reclamaciones procedentes ante los órganos de autoridad competente, relativas a las fuerzas de seguridad pública;

VI.- Promover la moralización de las fuerzas de seguridad pública, para evitar los abusos de autoridad y corrupción policiaca, torturas y malos tratos como métodos de investigación, así como privaciones ilegales de libertad y reclusión en centros clandestinos, "Venta" de seguridad o protección, allanamientos domiciliarios, exacciones y asociaciones delictuosas de policía;

VII.- Pugnar por la desaparición y no integración de grupos parapolicíacos de cualquier dependencia del sector público, al igual que de los sectores privado y social, cuyo establecimiento no está previsto constitucionalmente;

VIII.- Proponer soluciones para impedir que organismos con funciones de inspección y vigilancia de carácter administrativo porten armas, se identifiquen como - órganos de policía o asuman funciones de éstos.

IX.- Apoyar la modernización de los órganos de policía mediante su reestructuración orgánica, técnica y administrativa;

X.- Establecer sistemas y técnicas de operación entre los distintos órganos de policía, instrumentando mecanismos formales de coordinación, a fin de impulsar su desarrollo científico y tecnológico;

XI.- Promover a nivel estatal la creación de la carrera de policía asegurando la formación de policías profesionales con alto sentido de integración y participación social, mediante la instauración de sistemas técnicos y científicos de selección, incentivación, educación integral y adecuados regímenes de servicio civil, estabilidad laboral y protección social;

XII.- Integrar el registro estatal de servicios policíacos;

XIII.- Coadyuvar a la integración del censo nacional permanente policiaco y mantenerlo actualizado, mediante mecanismos de coordinación permanente;

XIV.- Propugnar el mejoramiento del personal policial, mediante sistemas técnicos de reclutamiento, selección, capacitación, adiestramiento y desarrollo;

XV.- Estudiar y proponer medidas para mejorar las condiciones económicas y de trabajo de los policías para dignificar su tarea, mediante una adecuada retribución y organizado sistema de estímulos;

XVI.- Procurar que se canalice correctamente la utilización de los recursos humanos, materiales y financieros de los órganos de policía, integrando y manteniendo actualizado un inventario de dichos recursos, evaluando sus condiciones y requerimiento;

XVII.- Procurar que los órganos de policía cuenten con el equipo, material, instalaciones y presupuestos necesarios para el mejor desempeño de sus actividades;

XVIII.- Elaborar estudios de Códigos, Leyes y Reglamentos promoviendo su actualización y homologación en materia de seguridad pública;

XIX.- Proponer ajustes y modificaciones a los procedimientos y reglamentación de infracciones administrativas que permitan alcanzar los siguientes objetivos:

a).- Promover la acción Legislativa por conducto del Ejecutivo, para que en los Reglamentos de la materia se adopten medidas tendientes a impedir que se despoñe al ciudadano de documentos y vehículos.

b).- Facilitar el pago de infracciones.

XX.- Promover, apoyar y coordinar la realización de estudios e investigaciones que se efectúen en materia de seguridad pública;

XXI.- Organizar y participar en eventos y foros de discusión, relativos a la problemática de seguridad pública;

XXII.- Preparar, elaborar, distribuir y publicar material informativo sobre la seguridad pública;

XXIII.- Evaluar los planes de inspección y vigilancia que lleven a cabo las diferentes dependencias y organismos del sector público y proponer las medidas para su cumplimiento;

XXIV.- Apoyar la creación del sistema nacional de registro único de identificación criminal;

XXV.- Promover la participación social en los planes y acciones de seguridad pública;

XXVI.- Difundir los derechos y obligaciones de la ciudadanía en materia de seguridad, así como las atribuciones de los órganos de policía;

XXVII.- Fomentar el más absoluto respeto de las leyes y de la población por parte de los cuerpos de seguridad pública, como entidades de servicios a la comunidad;

XXVIII.- Vincular estrecha y permanentemente las funciones de la seguridad pública, con la participación de la sociedad civil, para que sea ésta la que oriente en última instancia las modalidades de reestructuración y operación de esta función pública; y

XXIX.- Las demás funciones que le sean necesarias para la consecución de sus fines.

ARTICULO 3o.- El Consejo Consultivo de Seguridad Pública, se constituirá en la forma siguiente: El Gobernador Constitucional del Estado como Presidente, el Secretario de Gobierno como Presidente Ejecutivo, el Procurador General de Justicia en el Estado o un Representante, el Secretario de Finanzas o un Representante, los Presidentes Municipales, a quienes se invitarán para que formen parte del Consejo, un Representante de la Legislatura del Estado, un Representante de la Barra de Abogados, un Representante del Colegio de Notarios, un Representante de la Iniciativa Privada, un Representante de los Ganaderos, un Representante de la Cámara de Comercio, un Representante de los Transportistas y un Representante por Sector (Obrero, Campesino, Popular).

ARTICULO 4o.- La Secretaría de Gobierno será la sede del Consejo Consultivo Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 5o.- Las Sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente y en su ausencia por la persona que él designe.

ARTICULO 6o.- El Consejo se reunirá semestralmente en las fechas que señale su Presidente, quien podrá convocarlo a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario.

ARTICULO 7o.- Las decisiones del Consejo serán tomadas por la mayoría de sus miembros presentes, contando su Presidente con voto de calidad para el caso de empate.

ARTICULO 8o.- Serán funciones del Presidente Ejecutivo del Consejo.

I.- Presidir las sesiones del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas;

II.- Emitir voto de calidad en caso de empate, cuando se efectúe la votación en las sesiones del Consejo;

III.- Comunicar al Consejo los criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, de acuerdo a las políticas y legislación vigente, teniendo en consideración la salvaguarda de la Seguridad Pública;

IV.- En general, vigilar el correcto funcionamiento del Consejo, de acuerdo con los informes que periódicamente deberá rendirle el Secretario;

V.- Proponer al Gobernador del Estado, la celebración de Acuerdos de coordinación con los Gobiernos Municipales para instrumentar el programa Estatal de seguridad pública;

VI.- Las demás funciones que las disposiciones legales le atribuyan, las que le confiere el Gobernador del Estado y las que sean necesarias para el mejor desempeño de su encargo.

ARTICULO 9o.- Para coordinar la realización del programa estatal de seguridad pública, despachar y ejecutar los asuntos concernientes al Consejo, se crea una Secretaría que estará a cargo de un Coordinador General.

ARTICULO 10.- El Coordinador General, será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Presidente Ejecutivo del Consejo.

ARTICULO 11.- El Coordinador General del Consejo Consultivo, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Representar oficialmente al Consejo Consultivo;

II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos del Consejo;

III.- Elaborar los trabajos que le encomiende el Consejo, y resolver las consultas que se sometan a su consideración;

IV.- Asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto, y redactar las actas relativas en su carácter de Secretario;

V.- Coordinar y ejecutar las acciones federales, estatales y municipales que se concerten entre éstos y sean de su competencia;

VI.- Promover y apoyar los planes y programas de seguridad pública;

VII.- Preparar los estudios, investigaciones y proyectos de seguridad;

VIII.- Llevar el archivo y control de los diversos programas de seguridad pública;

IX.- Apoyar los trabajos del Registro Nacional de Servicios Policiales;

X.- Proponer al Consejo las medidas y acciones de seguridad que estime pertinentes;

XI.- Organizar y dirigir las comisiones de trabajos;

XII.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo;

XIII.- Hacer la evaluación y supervisión de los planes y programas, organización, operación y control de la seguridad pública;

XIV.- Informar al Pleno y al Presidente Ejecutivo del Consejo, del cumplimiento de sus funciones y actividades.

XV.- Suscribir la correspondencia y documentación del Consejo;

XVI.- Presidir el Comité Permanente del Consejo - Consultivo Estatal de Seguridad Pública.

XVII.- Las demás funciones que le confieran en el Pleno del Consejo y su Presidente.

ARTICULO 12.- El Coordinador General para avocarse a la solución de problemas específicos de su competencia, podrá crear las comisiones de trabajo necesarias.

ARTICULO 13.- En el acuerdo del Coordinador General que establezca una comisión de trabajo, deberá señalarse en forma expresa el problema o problemas a cuyo estudio y solución se avoque y el área o sector que corresponda.

ARTICULO 14.- En las sesiones de las comisiones de trabajo participarán las personas que tengan conocimiento sobre la materia de que se trate en la misma, previa invitación que se les haga al grupo de trabajo correspondiente, por conducto del Coordinador General.

ARTICULO 15.- El Secretario del Consejo Consultivo Estatal de Seguridad Pública, dependerá directamente de la Secretaría de Gobierno y ejercerá las funciones que se le señalan.

ARTICULO 16.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno la aplicación de las disposiciones contenidas en este Decreto en materia de seguridad pública, siendo auxiliares de ella para los mismos fines:

- I.- Las dependencias del Ejecutivo Estatal;
- II.- Los Organismos Descentralizados y Desconcentrados;
- III.- Las empresas de Participación Estatal; y
- IV.- Los Ayuntamientos en los términos de los Convenios.

ARTICULO 17.- El Consejo Consultivo Estatal de Seguridad Pública, contará con el presupuesto que le sea asignado para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTICULO 18.- El personal Técnico y Administrativo de la Coordinación General del Consejo Consultivo, regirá sus relaciones laborales por la Ley Estatal de la materia.

ARTICULO 19.- Se constituye el Comité Permanente del Consejo Consultivo como un Organismo Colegiado que tendrá las funciones siguientes:

- I.- Auxiliar en la planeación de los mecanismos de operación y evaluación de la red nacional;
- II.- Favorecer el intercambio de experiencias, información y medios de trabajo entre las diferentes dependencias públicas y los órganos de policía, con el fin de integrar a los cuerpos policíacos en labores generales de servicio público;
- III.- Formular proyectos de modelos educativos que contribuyan a superar permanentemente el nivel académico, técnico y educativo del personal de operación y administrativo de los integrantes de los órganos de policía;
- IV.- Prestar asesoramiento en la organización de programas de becas, para la formación de docentes e investigadores en materia de seguridad pública;
- V.- Recomendar la publicación y difusión de obras

técnicas y científicas que puedan utilizarse como libros de texto y de consulta en las instituciones policíacas;

VI.- Apoyar al Secretario en la Coordinación de las acciones para instrumentar el programa nacional de seguridad pública, en las regiones geográficas que determine el Consejo Consultivo Nacional; y

VII.- Las demás que le confieran el Consejo Consultivo y su Presidente.

ARTICULO 20.- El Comité Permanente del Consejo Consultivo se formará con los miembros siguientes:

El Coordinador General;

Los Presidentes Municipales, que serán invitados para que formen parte del Comité Permanente.

Un Representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y

Los demás que a juicio del Consejo Consultivo deba integrarlo.

ARTICULO 21.- El Comité sesionará mensualmente y será presidido por el Coordinador General.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco.- Lic. Darvin González Ballina, Diputado Presidente.- Fausto Martínez Riveroll, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los ocho días del mes de enero del año de mil novecientos ochenta y cinco.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO